

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 269

26 DE AGOSTO DE 2026

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal consistente en tala de árboles, presentada por el alcalde del municipio de El Copey Assad Cesar Raish Gámez, con CC. 1.047.381.331.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2025, radicado bajo el No. 02952, el alcalde del municipio de El Copey Assad Cesar Raish Gámez, con CC. 1.047.381.331, presentó solicitud de tala de árboles ubicados el municipio de El Copey.

Que, mediante Requerimiento Informativo No. SGAGA-CGITGRF-3100 - 230 del 21 de abril de 2025, esta Coordinación evidencio que la solicitud prestada carece de elementos fundamentales, los cuales son:

- El contrato de obra que respalde la solicitud de aprovechamiento forestal, así como la identificación del responsable de este.
- Certificado que acredite el uso del suelo correspondiente al predio en cuestión.
- Inventario forestal que deberá estar debidamente diligenciado, incluyendo de forma clara y completa la información correspondiente a los perímetros de los árboles, la altura comercial, el área basal (en metros cuadrados), el volumen y demás variables técnicas requeridas, con el fin de asegurar la trazabilidad y coherencia del aprovechamiento solicitado.

Que, posteriormente, mediante escrito radicado bajo No. 05313 del 28 de abril de 2025, el interesado allegó documentación con el propósito de atender el requerimiento efectuado por esta autoridad ambiental.

Que, conforme a lo expuesto, mediante Requerimiento Informativo No. SGAGA-CGITGRF-3100 - 360 del 26 de mayo de 2025, una vez revisada la documentación aportada, se evidenció nuevamente un incumplimiento parcial de lo solicitado, ya que, revisada la documentación allegada, se evidenció que no satisface integralmente lo solicitado, ya que, aunque se aportaron el contrato de obra y el certificado de uso del suelo, no fueron presentados la totalidad de los documentos solicitados.

Adicionalmente, se advierte que, conforme a la obligación No. 8 del contrato de obra, corresponde al contratista garantizar el cumplimiento de las normas de gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, así como atender y aportar las acciones y evidencias previstas en los anexos contractuales. Debido a lo anterior, la documentación pendiente deberá ser actualizada, diligenciada a nombre del contratista y presentada en debida forma.

En consecuencia, no resulta procedente dar por atendido el requerimiento, debido a que persiste un cumplimiento parcial de las obligaciones documentales exigidas.

Que, en ese sentido, al no haberse allegado la información o documentación necesaria para continuar con la actuación ante esta Corporación, y teniendo en cuenta que el interesado fue requerido y debidamente informado en relación con la autoridad competente para conocer de su solicitud, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto del desistimiento y archivo de la actuación, en los términos allí establecidos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



continuación AUTO N.º 269 de 26 de AGOSTO de 2026 **“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal consistente en tala de árboles, presentada por el alcalde del municipio de El Copey Assad Cesar Raish Gámez, con CC. 1.047.381.331.”**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modifico el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

“A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.”

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

continuación AUTO N.º 269 de 26 de AGOSTO de 2026 **“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal consistente en tala de árboles, presentada por el alcalde del municipio de El Copey Assad Cesar Raish Gámez, con CC. 1.047.381.331.”**

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal consistente en tala de árboles, presentada por el alcalde del municipio de El Copey Assad Cesar Raish Gámez, con CC. 1.047.381.331.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a el alcalde del municipio de El Copey Assad Cesar Raish Gámez

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Valledupar, a los veintiséis (26) días de agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ISABELLA YULIETH MOYA RAMOS	Isabella Moya Ramos
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

CGRF-023-2025